

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03460/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atlautla** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis el **Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00032/ATLAUTLA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Por medio de la Presente Solicito de la manera más atenta copias simple de las nominas siguientes. 1 de Enero al 15 de Enero 2016 Así como del 16 de Enero al 31 de Enero 2016-10-10 1 de Febrero al 15 de Febrero 2016 Así como del 16 de Febrero al 31 de Febrero 2016 1 de Marzo al 15 de Marzo 2016 Así como del 16 de Marzo al 31 de Marzo 2016 1 de Abril al 15 de Abril 2016 Así como de 16 de Abril al 31 de Abril 2016 1 de Mayo al 15 Mayo del 2016 Así como de 16 de Mayo al 31 de Mayo 2016 1 de Junio al 15 de Junio 2016 Así como del 16 de Junio al 30 de Junio 2016 1 de Julio al 15 de Julio 2016 Así como del 16 de Julio al 31 de Julio 2016 1 de Agosto al 15 de Agosto 2016 Así como del 16 de Agosto al 31 de Agosto 2016 1 de Septiembre

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*al 15 de Septiembre 2016 Así como del 16 de Septiembre al 30 de Septiembre 2016
De todo el personal de la actual administración esta información Modalidad de
entrega: Vía SAIMEX”*

(Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** notificó que el plazo para atender la solicitud de información había sido prorrogado por siete días.

Al respecto, en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

“ATLAUTLA, México a 11 de Noviembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00032/ATLAUTLA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenos Días. Le mandamos en versión pública la información de las Nóminas solicitadas. Le informamos que no se le envía la Nómina de la Primera Quincena de Enero ya que esta no fue pagada a los trabajadores.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO SOTO VAZQUEZ” (Sic)

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que adjunto a su respuesta el **Sujeto Obligado** anexó archivos electrónicos siguientes *“07 Nomina del 01 al 15 de abril 2016.pdf, 14 Nomina del 16 al 31 de Julio 2016.pdf, 02 Nomina del 16 al 31 de enero 2016.pdf, 08 Nomina del 16 al 30 de abril 2016.pdf, 18 Nomina del 16 al 30 de septiembre 2016.pdf, 10 Nomina del 16 al 31 de mayo 2016.pdf, 11 Nomina del 01 al 15 de junio 2016.pdf, 16 Nomina del 16 al 31 de agosto 2016.pdf, 12 Nomina del 16 al 30 de junio 2016.pdf, 04 Nomina del 16 al 29 de febrero 2016.pdf, 06 Nomina del 16 al 31 de marzo 2016.pdf, 17 Nomina del 01 al 15 de septiembre 2016.pdf, 13 Nomina del 01 al 15 de julio 2016.pdf, 09 Nomina del 01 al 15 de mayo 2016.pdf, 15 Nomina del 01 al 15 de agosto 2016.pdf, 03 Nomina del 01 al 15 de febrero 2016.pdf, 05 Nomina del 01 al 15 de marzo 2016.pdf”* que contienen las nóminas de la segunda quincena de enero a la segunda quincena de septiembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. No conforme con la respuesta, el **Recurrente** en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03460/INFOEM/IP/RR/2016, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado:

“ FALTA DE RESPUESTA ” A LA PRESENTE SOLICITUD ”
(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Por medio de la presente comparezco ante el consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para presentar el presente Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado H.

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ayuntamiento de Atlautla por la falta de respuesta a la presente solicitud de información en los tiempos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México por lo anterior Solicito de la manera más atenta copia simple de las nominas siguientes. 1 de Enero al 15 de Enero 2016 Así como de 16 de Enero al 31 de Enero 2016 1 de Febrero al 15 Febrero del 2016 Así como de 16 de Febrero al 29 de Febrero 2016 1 de Marzo al 15 de Marzo 2016 Así como del 16 de Marzo al 31 de Marzo 2016 1 de Abril al 15 de Abril 2016 Así como de 16 de Abril al 31 de Abril 2016 1 de Mayo al 15 Mayo del 2016 Así como de 16 de Mayo al 31 de Mayo 2016 1 de Junio al 15 de Junio 2016 Así como del 16 de Junio al 30 de Junio 2016 1 de Julio al 15 de Julio 2016 Así como del 16 de Julio al 31 de Julio 2016 1 de Agosto al 15 de Agosto 2016 Así como del 16 de Agosto al 31 de Agosto 2016 1 de Septiembre al 15 de Septiembre 2016 Así como del 16 de Septiembre al 30 de Septiembre 2016 De todo el personal de la actual administración. Hacemos la presente solicitud de Recurso de Revisión ya que deducimos que no dan respuesta Concreta a nuestra petición, tomado como base que si su tabulador nos dicen que están trabajando en la actual administración 276 personas y las nominas que nos entregan son solo 78 lo cual no hacen entrega de 198 personas más que sería el competo de la gente que labora en esta administración se (Anexa Tabulador Enviado) por lo tanto solicitamos: A.- Tener por presentado el presente Recurso de Revisión. B.- Se declare Procedente el presente recurso y se ordene al Sujeto Obligado la entrega inmediata de la información en los mismos términos que fue solicitada. C.- Se Sancione conforme a la ley de Responsabilidades de los servidores Públicos

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado de México a los responsables de incurrir en omisiones en el ejercicio de sus obligaciones Legales.”

(Sic)

El Recurrente adjuntó al recurso de revisión archivo denominado “4.8 Tabulador de sueldos 2016 (3).xls” que contiene lo que aparentemente es el formato PbRM-05 “Tabulador de Sueldos” de los formatos que integran el Proyecto del Presupuesto de Egresos.

CUARTO. El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió presentar Informe Justificado, por su parte el **Recurrente**, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis mediante archivo “*Informes y Alegatos 03460.docx*”, presentó manifestaciones, en las cuales refiere los mismos comentarios que emitió como razones o motivos de inconformidad, y que se analizarán a detalle en el considerando cuarto de la presente resolución.

En fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, es necesario hacer referencia a los motivos o razones de inconformidad que expresa el **Recurrente**, los cuales de forma fundamental indican falta de respuesta a la solicitud de información, así como que no se da respuesta concreta a la petición, de igual forma, no pasa desapercibido que el **Recurrente** al momento de interponer el recurso de revisión adjunta formato del tabulador de sueldos del municipio de Atlautla, con el cual realizó el comparativo de número de plazas y el personal contenido en las nóminas proporcionadas por el **Sujeto Obligado**, resultando notables diferencias, en ese sentido este Órgano Garante, con fundamento en el artículo 13 de la Ley local en la materia, asume que lo que el **Recurrente** rebate

tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

es que la información proporcionada en respuesta se encuentra incompleta, por lo que el estudio de la presente resolución versará respecto a la respuesta proporcionada, si ésta colma lo solicitado y cumple así el derecho de acceso a la información del **Recurrente**.

Por lo anterior, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en las fracciones V y VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando la información entregada no corresponde a lo solicitado.

Así lo expuesto, advertimos que el diez de octubre de dos mil dieciséis, el **Recurrente** realizó la solicitud de acceso a la información de folio 00032/ATLAUTLA/IP/2016, consistente en:

“Por medio de la Presente Solicito de la manera más atenta copias simple de las nominas siguientes. 1 de Enero al 15 de Enero 2016 Así como del 16 de Enero al 31 de Enero 2016-10-10 1 de Febrero al 15 de Febrero 2016 Así como del 16 de Febrero al 31 de Febrero 2016 1 de Marzo al 15 de Marzo 2016 Así como del 16 de Marzo al 31 de Marzo 2016 1 de Abril al 15 de Abril 2016 Así como de 16 de Abril al 31 de Abril 2016 1 de Mayo al 15 Mayo del 2016 Así como de 16 de Mayo al 31 de Mayo 2016 1 de Junio al 15 de Junio 2016 Así como del 16 de Junio al 30 de Junio 2016 1 de Julio al 15 de Julio 2016 Así como del 16 de Julio al 31 de Julio 2016 1 de Agosto al 15 de Agosto 2016 Así como del 16 de Agosto al 31 de Agosto 2016 1 de Septiembre al 15 de Septiembre 2016 Así como del 16 de Septiembre al 30 de Septiembre 2016 De todo el personal de la actual administración esta información Modalidad de entrega: Vía SAIMEX”

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A la cual, en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, el **Sujeto Obligado** emitió respuesta con la que pretendió atender la solicitud formulada, consistiendo en los archivos electrónicos siguientes *"07 Nomina del 01 al 15 de abril 2016.pdf, 14 Nomina del 16 al 31 de Julio 2016.pdf, 02 Nomina del 16 al 31 de enero 2016.pdf, 08 Nomina del 16 al 30 de abril 2016.pdf, 18 Nomina del 16 al 30 de septiembre 2016.pdf, 10 Nomina del 16 al 31 de mayo 2016.pdf, 11 Nomina del 01 al 15 de junio 2016.pdf, 16 Nomina del 16 al 31 de agosto 2016.pdf, 12 Nomina del 16 al 30 de junio 2016.pdf, 04 Nomina del 16 al 29 de febrero 2016.pdf, 06 Nomina del 16 al 31 de marzo 2016.pdf, 17 Nomina del 01 al 15 de septiembre 2016.pdf, 13 Nomina del 01 al 15 de julio 2016.pdf, 09 Nomina del 01 al 15 de mayo 2016.pdf, 15 Nomina del 01 al 15 de agosto 2016.pdf, 03 Nomina del 01 al 15 de febrero 2016.pdf, 05 Nomina del 01 al 15 de marzo 2016.pdf"* que contienen al parecer las nóminas de la segunda quincena de enero a la segunda quincena de septiembre de dos mil dieciséis.

Con base en la documentación proporcionada en respuesta se puede advertir, primeramente, que la información no cubre el total del periodo indicado en la solicitud de información, ya que no se entregó la información relativa a la quincena del uno de enero al quince de enero de dos mil dieciséis, hecho que es confirmado por el **Sujeto Obligado** ya que manifiesta que no fue pagada a los trabajadores.

Además, a efecto de verificar si las nóminas proporcionadas se encuentran completas, este Órgano Garante no consideró el tabulador de sueldos que adjuntó el **Recurrente** en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, debido a que no se puede asumir que dicho documento haya sido elaborado por el Municipio de Atlautla, ya que carece de firmas del personal que participó en su elaboración, como se muestra en

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la segunda hoja del documento, así como que el **Recurrente** no señaló la forma en la lo obtuvo.

Sin embargo, a efecto de tener una referencia fehaciente, objetiva e irrefutable mediante la cual se pueda evidenciar la información que contienen las nóminas proporcionadas por el **Sujeto Obligado** se procedió a consultar la información que está publicada en el portal de información pública de oficio del municipio de Atlautla ingresando en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/atlautla.web> específicamente en el apartado de directorio de servidores públicos Fracción II del Artículo 12, en la cual se tiene acceso a datos de los servidores públicos de estructura que se encuentran adscritos a las diversas unidades administrativas del municipio de Atlautla, como son Nombre del Servidor Público, Tipo de Trabajador, Fecha de Ingreso, Adscripción, Correo Electrónico, Dirección, Profesión, Clave del Puesto, Nombramiento Oficial, Puesto Funcional, Teléfono oficial, así como percepciones fijas y otras prestaciones, por lo que al proceder a comparar los servidores públicos que se muestran en la página mencionada y los que contienen las nóminas proporcionadas, identificamos que, al menos, las nóminas entregadas en respuesta no contiene a los servidores públicos que ocupan el cargo de Jefes de Departamento, ya que, por ejemplificar dicho hallazgo el Titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe del Departamento de Cultura del Agua, Jefe de Parques, Panteones y Jardines, Jefe de Alumbrado Público, Jefe de Catastro, Jefe de Predial, Jefe de Comunicación Social, Jefe de Recursos Humanos, como se muestra en las imágenes siguientes:

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



JEFATURA DE TRANSPARENCIA

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
GERARDO SOTO VAZQUEZ	P. EN ADMINISTRACIÓN
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	A00A00
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DE TRANSPARENCIA	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
TransparenciaA2016@hotmail.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO.	0
Percepciones Fijas †	-
Otras prestaciones(Inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) †	-

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
GERARDO SOTO VAZQUEZ	P. EN ADMINISTRACIÓN
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	A00A00
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DE TRANSPARENCIA	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
TransparenciaA2016@hotmail.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N COLONIA CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO.	0

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	
QUINTA REGIDURÍA DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL AGUA	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
EDILBERTO ROSALES CAMACHO	SECUNDARIA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	J00150
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL AGUA
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL AGUA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL AGUA
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
CULTURADELAGUA1618@gmail.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MEXICO.	0
Percepciones Fijas + --	
Otras prestaciones(Inherentes al cargo y otros apoyos o Incentivos) + --	

DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
OCTAVA REGIDURÍA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	
JEFATURA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
ANDRÉS AMARO RODRIGUEZ	PRIMARIA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	C08C08
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	JEFE DE PARQUES, PANTEONES Y JARDINES
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	JEFE DE PARQUES, PANTEONES Y JARDINES
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
jefaturaparquesatlautla16@hotmail.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MEXICO.	0
Percepciones Fijas + --	
Otras prestaciones(Inherentes al cargo y otros apoyos o Incentivos) + --	

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



TESORERÍA MUNICIPAL
Instituto de Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México

JEFATURA DE CATASTRO

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
MOISES TUFIÑO HERNÁNDEZ	PRIMARIA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	L00118
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	JEFE DE CATASTRO
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DE CATASTRO	JEFE DE CATASTRO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
catastro16@hotmail.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N COLONIA CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO.	0 S/F
Percepciones Fijas +	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) +	

TESORERÍA MUNICIPAL

JEFATURA DE CATASTRO

JEFATURA DE PREDIAL Y AGUA

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
CLAUDIA SOCORRO JUÁREZ BAZ	PREPARATORIA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	L00115
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	JEFE DE PREDIAL
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DE PREDIAL Y AGUA	JEFE DE PREDIAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
predial2016@hotmail.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N COLONIA CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO.	0 S/F
Percepciones Fijas +	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) +	

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIRECCIÓN DE LA UIPPE	
JEFATURA DE COMUNICACION SOCIAL	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
LUCERO TUFÍÑO VAZQUEZ	LIC. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	A01103
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DE COMUNICACION SOCIAL	JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
comunicacion.socla.2016@outlook.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO.	0
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

DIRECCIÓN DE LA UIPPE	
JEFATURA DE COMUNICACION SOCIAL	
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
MARIA GUADALUPE MARÍN RIVERA	LIC. ADMINISTRACIÓN
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	J00120
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	JEFA DE RECURSOS HUMANOS
Adscripción.	Puesto funcional.
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS	JEFA DE RECURSOS HUMANOS
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
recursoshumanosatlautla@hotmail.com	01 597 97 6 23 60
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N COLONIA CENTRO, ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO.	0 0
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales

De lo antes descrito, se puede concluir que la información proporcionada en respuesta se presentó incompleta, por lo que con las acciones del **Sujeto Obligado** se vulneró el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, resultando fundadas las razones o motivos de inconformidad que manifestó en el recurso de revisión, por lo que es procedente modificar la respuesta y ordenar se entregue las nóminas requeridas de forma íntegra, en versión pública.

A efecto de tener claridad en la documentación que genera el **Sujeto Obligado** y que puede colmar el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, de forma enunciativa y no limitativa se identifica la Nómina General que consta en la información entregada de forma mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ya que en ella contiene la nómina de todo el personal que labora en el Municipio de Atlautla, advirtiéndose que en dicho documento, se muestra el nombre y sueldo, de la totalidad de los servidores públicos adscritos al Municipio.

En este sentido, es provechoso mencionar que las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, entre las que se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, definen los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, asimismo, sirven como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, por parte de las Entidades Fiscalizables en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Así, los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales mencionados. Entre los criterios que se manejan en los mencionados Lineamientos, esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina* el cual, de entre otros, se integra por documentos tales como la "Nómina General". En este sentido, el **Sujeto Obligado** se encuentra posibilitado a entregar la información solicitada **en versión pública**, sin embargo, no pasa desapercibido para este Resolutor el hecho de que el **Sujeto Obligado** respuesta manifiesta que por lo que corresponde a la primera quincena del mes de enero de dos mil dieciséis no fue pagada, por lo que de ser el caso, conforme al procedimiento de acceso a la información y de acuerdo al artículo 19 de la ley local en la materia, si el **Sujeto Obligado**, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Entonces, para el caso que nos ocupa en armonía con los artículos 49 fracción XIII y 169 de la Ley local en la Materia, le corresponde al Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia, así que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México

de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, acorde a lo indicado en el artículo 170 de la Ley local en la materia.

Para efectos de la elaboración de la **versión** pública se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

(Sic)

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la

Información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

De las nóminas solicitadas, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al **Sujeto Obligado** y son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contiene los datos personales de ésta, que de hacerse públicos afectaría su intimidad y vida privada; es por ello que se

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deban testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Afirmación que es compartida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una



transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Resulta relevante precisar que para el supuesto de los servidores públicos que realizan funciones de Seguridad Pública, deben protegerse sus nombres, siendo indefectible

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

que el **Sujeto Obligado** realice una debida disociación de los datos que pudieran identificar o hacer identificables a dichos servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO. Se Modifica la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00032/ATLAUTLA/IP/2016, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue al Recurrente, a través del SAIMEX y en versión pública lo siguiente:

“La nómina del personal faltante adscrito al Municipio de Atlautla, de las quincenas comprendidas entre el uno de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis”

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

En caso de que la información relativa a la primera quincena del mes de enero no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, en términos de los artículos 19 y 169 de la ley en la materia, el Comité de Transparencia deberá emitir el acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado, en el que

detalle las razones del por qué no obra en sus archivos y hacerlo del conocimiento del Recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión N°: 03460/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03460/INFOEM/IP/RR/2016.

ZMS/OSAM/RHV

PLENO